

REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

SUB-SECRETARIA DEL TRABAJO

Prov. 602
160-2
cl

16525

1100-3

ORD.: N° _____

ANT.: Oficio (O) N° 91/2332, de Sr.
Jefe de Gabinete Presidencial.

MAT.: Remite oficio respuesta que
indica.

Santiago, -7 NOV 1991

ARCHIVO
REGISTRO Y ARCHIVO
NR. 91/23354
A: 07 NOV 91
P.A.A. R.C.A. F.W.M.
C.B.E. M.L.P. P.V.S.
M.T.O. E.D.E. J.H.A.
M.Z.C. **ARCHIVO**

DE : SUBSECRETARIO DEL TRABAJO

A : SR. JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL

En relación con lo solicitado en su oficio del antecedente, por el cual se remitió a esta Secretaría de Estado una presentación dirigida a S.E. el Presidente de la República por el Consejo Provincial Copiapó de la Central Unitaria de Trabajadores, me permito hacer llegar a Ud. copia de la respuesta dada a los interesados, de acuerdo a las instrucciones impartidas al efecto.

Saluda atentamente a Ud.,



[Handwritten signature]
EDUARDO LOYOLA OSORIO
Subsecretario del Trabajo

-c/anexo.

REPÚBLICA DE CHILE

MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

SUB-SECRETARIA DEL TRABAJO

Prov. 602
160-2
cl

ORD.: N° 1101-3

ANT.: Nota del Consejo Provincial de Copiapó de la Central Unitaria de Trabajadores.

MAT.: Sobre planteamiento de diversas inquietudes laborales y previsionales.

Santiago, 7 NOV 1931

DE : SUBSECRETARIO DEL TRABAJO

A : SRES. DIRIGENTES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE COPIAPO DE LA CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES

Por nota del antecedente, se han dirigido Uds. a S.E. el Presidente de la República con el objeto de exponer los principales problemas de carácter laboral y previsional que afectan a los trabajadores de la provincia de Atacama. Estos planteamientos se refieren a los siguientes aspectos:

1.- En primer lugar, expresan Uds. que sería práctica generalizada de los empleadores la imposición de jornadas extraordinarias que exceden del máximo legal permitido.

Sobre este punto, cabe indicar que se ha instruido a los servicios administrativos del trabajo para que adopten las medidas de fiscalización correspondientes, como también para sancionar las infracciones que constataren.

2.- Asimismo, señalan Uds. que la Dirección del Trabajo habría autorizado la implantación de jornadas continuas sin interrupción durante los días domingo en la generalidad de las faenas, lo que habría significado en la práctica la eliminación de este descanso.

Al respecto, cabe señalar que este Ministerio ha tomado debida nota de su observación, a fin de hacerla presente a dicho organismo para los efectos consiguientes.

3.- De otro lado, manifiestan Uds. su preocupación en relación con los altos índices de accidentalidad laboral que se registrarían en las empresas de la provincia, supuestamente a causa de la falta de cumplimiento

de las normas de higiene y seguridad en las industrias, y de la ineficacia de la acción de los organismos encargados de su fiscalización.

Al efecto, cabe indicar que esta inquietud ha sido puesta en conocimiento de las entidades fiscalizadoras competentes para los fines correspondientes.

4.- Además, denuncian Uds. el trato abusivo y humillante que ciertos empleadores darían a sus trabajadores, señalando también que serían frecuentes los casos de asedio sexual a trabajadoras por parte de algunos jefes superiores.

Sobre el particular, este Ministerio rechaza categóricamente las conductas que se denuncian, ya que importan un grave menoscabo a la integridad moral de los trabajadores, y les manifiesta su decidido compromiso en el amparo de su dignidad y honra personales, las cuales constituyen valores inherentes a la condición humana que deben ser objeto de la máxima protección.

A lo anterior debe indicarse que el respeto a la dignidad del trabajador constituye un deber ético jurídico exigible a todo empleador, de suerte que su incumplimiento puede dar lugar a la caducidad del contrato de trabajo imputable a éste, lo que autoriza al afectado para poner término a los servicios con derecho a las indemnizaciones correspondientes, previa calificación del tribunal competente.

Lo anterior es sin perjuicio del carácter penal que dichas conductas puedan revestir, en cuyo caso los afectados deberán formular la respectiva denuncia ante la autoridad policial o ante el tribunal del crimen competente.

5.- En otro orden, señalan Uds. que todo intento de los trabajadores por formar un sindicato da lugar a su inmediato despido.

En relación con esta materia, cabe indicar que lo anterior importaría una acción constitutiva de práctica antisindical, por cuanto incurren en ella los empleadores que obstaculicen la formación de sindicatos ejerciendo presiones mediante amenazas de pérdida del empleo, según lo dispone el artículo 65, letra b), de la ley N° 19.069, que establece normas sobre organizaciones sindicales.

Por otra parte, debe destacarse que este último cuerpo legal conjuntamente con establecer elevadas multas para quienes incurran en dichas infracciones, contempla un procedimiento más expedito para la sustanciación de las reclamaciones a que ellas den lugar, cuyo conocimiento

corresponde a los Juzgados de Letras del Trabajo, los que las fallarán en única instancia, sin forma de juicio, y con los antecedentes que le proporcionen las partes o con los que recaben de oficio.

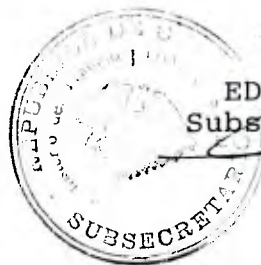
Además, para una mayor eficacia de dichas reclamaciones se permite a cualquier interesado efectuar la denuncia correspondiente ante los referidos tribunales, quienes luego de recibida seguirán conociendo de oficio hasta agotar la investigación y dictar sentencia, pudiendo incluso la Inspección del Trabajo y cualquier organización sindical interesada ser parte en aquéllas.

6.- Finalmente, en el orden previsional señalan Uds. que los trabajadores agrícolas de temporada y los pirquineros se encuentran marginados de los beneficios de la seguridad social como también del acceso a las prestaciones de salud.

Al efecto, debe indicarse que esta observación, en atención a su materia, es del conocimiento de la Subsecretaría de Previsión Social, razón por la cual se ha procedido a remitirla a ésta para los fines pertinentes.

Asimismo, se ha enviado a este último organismo para su estudio correspondiente los antecedentes que se acompañan a su presentación, los cuales se refieren a una proposición relativa a la fijación de normas para la integración de imposiciones previsionales de personas exoneradas, como también de sus sugerencias y recomendaciones para la prevención y tratamiento de silicosis que afecta especialmente a los trabajadores que se desempeñan en la actividad minera.

Saluda atentamente a Uds.,



EDUARDO LOYOLA OSORIO
Subsecretario del Trabajo